



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Cinco de octubre de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio	1959
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado	BORJA JOSÉ DE LA ESCALERA GRIMA
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00953 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos los requisitos exigidos, teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de BORJA JOSÉ DE LA ESCALERA GRIMA, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M.L. (\$42.886.808) por concepto de capital incorporado en el pagaré suscrito el 20 de septiembre de 2018, obligación N°40820013109, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 07 de agosto de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b.** Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M.L (\$1.827.753) por concepto de intereses corrientes respecto a la obligación N°40820013109, causados desde el 09 de enero de 2021 hasta el 6

de agosto de 2021, liquidados a una tasa del 14.99 EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

- c. Por la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHETA Y OCHO PESOS M.L. (\$174.988) por concepto de capital incorporado en el pagaré suscrito el 20 de septiembre de 2018, obligación N°5522560722058428, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 07 de agosto de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal al demandado, conforme al artículo 291 y siguientes Código General del Proceso, o de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 artículo 8°; e infórmele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada CATALINA GARCÍA CARVAJAL portadora de la tarjeta profesional número 240.614 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe según el poder conferido.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz

Juez Municipal

**Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bfb0b3db87826104d32050f53c98a4e3970d631160076916a
d074c4a24afa117**

Documento generado en 05/10/2021 11:05:56 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>
a**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 148 (E)** Hoy **6 de octubre de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario